

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio seis de dos mil veintidós

REFERENCIA.	CONCORDATO.
Demandante.	Acreedores.
Deudores.	Gerardo Gómez Villa. Luz Estella Hincapié de Gómez.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2004-00099</b> 00.
Asunto.	Ordena conversión de títulos.

Los señores Gerardo Gómez Villa y Luz Estella Hincapié de Gómez a través de apoderado judicial, solicitan la conversión de unos títulos judiciales consignados en este extinto trámite de concordato para el proceso ejecutivo hipotecario que actualmente conoce el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín bajo el radicado 050013103011 **2000-00118** 00; depósitos judiciales que, a su juicio, corresponden a la suma de \$63.749.755.

Al respecto, recordemos que en auto del 6 de julio de 2012 (cfr. página 14 archivo PDF 001), se dio por terminado el trámite concordatario en el que los solicitantes fungía como deudores y en él, se ordenó el levantamiento de las cautelas decretadas dentro del procedimiento ejecutivo hipotecario con radicado 050013103011 **2000-00118** 00 y que correspondía a los inmuebles registrados en la zona sur de la Oficia de IIPP con los folios 687413, 687414, 687415, 687416 y 687418; generando como consecuencia, la continuidad de aquellas por cuenta del mentado proceso hipotecario junto con los títulos judiciales generados sobre dichos inmuebles; a lo que en razón de esto último, se dispuso oficiar al secuestre de tales bienes para que rindiera las correspondientes cuentas definitivas.

Luego de haberse rendido las referidas cuentas y, siendo aprobadas ante la ausencia de inconformidad sobre el particular, por auto del 11 de julio de 2013 (cfr. página 24 archivo PDF 002), se dispuso la distribución de los títulos judiciales consignados a favor de este trámite concordatario; asignándose la suma de **\$49.799.190,334** al proceso ejecutivo hipotecario con radicado 050013103011 **2000-00118** 00 y comoquiera que tal conversación no se ha realizado a la fecha y es la que en esta oportunidad solicitan los señores Gerardo Gómez Villa y Luz Estella Hincapié de Gómez, este Despacho ordenará -previo fraccionamiento a que haya lugar- convertir tales depósitos judiciales en los términos ordenados en la referida providencia judicial.

En esta oportunidad y pese a que no existe petición de conversión de los demás títulos consignados a este proceso, el Despacho estima prudente hacerlo en los parámetros asignados mediante auto del 11 de julio de 2013 (cfr. página 24 archivo PDF 002).

Con estribo de lo anterior, el **Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE;**

**Primero. Ordénese** por secretaría -previo fraccionamiento a que hay lugar- la **conversión** de los títulos judiciales consignados a favor de este trámite concordatario correspondiente a la suma de **\$49.799.190,334** con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso ejecutivo hipotecario que allí se tramita bajo el número de radicado 050013103011 **2000-00118** 00; en acatamiento a lo ordenado mediante auto del 11 de julio de 2013 (cfr. página 24 archivo PDF 002).

**Segundo. Ordénese** por secretaría -previo fraccionamiento a que hay lugar- la **conversión** de los títulos judiciales consignados a favor de este trámite concordatario correspondiente a la suma de **\$8.388.290,457** con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso ejecutivo que allí se tramita bajo el número de radicado 050013103009 **2001-00309** 00; en acatamiento a lo ordenado mediante auto del 11 de julio de 2013 (cfr. página 24 archivo PDF 002).

**Tercero. Ordénese** por secretaría -previo fraccionamiento a que hay lugar- la **conversión** de los títulos judiciales consignados a favor de este trámite concordatario correspondiente a la suma de **\$4.083.333** con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso ejecutivo que allí se tramita bajo el número de radicado 050013103008 **1999-00624** 00; en acatamiento a lo ordenado mediante auto del 11 de julio de 2013 (cfr. página 24 archivo PDF 002).

**Cuarto.** Póngase en conocimiento la respuesta obrante en el archivo 028 del expediente digital.

4.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95f5ba959a001f31a434ef077fdb5cc3b9bc0f998441304d1b5f0b4b677899c**

Documento generado en 06/06/2022 01:28:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**